

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado N°: **2022 – 092**

Estando para su admisión el presente asunto, denota este Estrado judicial que la prueba documental aportada (Letras de Cambio N° 03 y 04) no reúnen el requisito estipulado en el artículo 621 del Código de Comercio, toda vez no contiene la firma de quien lo crea, girador o librador.

Por lo tanto, al tenor del Art. 620 del C. de Cio, no hay lugar a librar la orden de pago.

En consecuencia, y en mérito de lo expuesto, este Despacho sin mayores consideraciones,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO deprecado por MIRYAM YANETH OVALLE SUÁREZ contra JORGE ELIÉCER RAMÍREZ RESTREPO, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO. Devolver los anexos de la demanda al actor, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Archivar las presentes actuaciones, una vez se acredite cumplimiento a las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

<p>JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de junio de 2022</p> <p>Por ESTADO N° 025 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO Secretaria</p>

Proceso n°: 2022- 092 Demandante: Miryam Yanerth Ovalle Suarez Demandado: Jorge Eliecer Rampirez Restrepo.

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696ac69e9e974d09ee3403047288b14d845a970ddef05419c4c0255aa1c92289**

Documento generado en 16/06/2022 04:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>